PROC: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RAD: 2019-00009-00
DDTE: ADOLFO JOSE IRIARTE ROSA
DDO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito del Dr. DANIEL DAVID BENAVRAHAM, en calidad de apoderado de la parte demandada, solicitando se le acepte la sustitución de poder, y memorial de fecha 10 de febrero de 2022 en el cual se solicita se vuelva a realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP llevada a cabo el día 10 de febrero del año en curso.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 02 de Marzo de 2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Miércoles, Dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

70001310300120 19-00009-00

De conformidad con el informe secretarial procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la petición de sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandada, el Dr. DANIEL DAVID BENAVRAHAM, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.940.239 de Bogotá y con Tarjeta Profesional Nº 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, al Dr. PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.466.850 de Bogotá y con Tarjeta Profesional Nº 124.492 del Consejo Superior de la Judicatura para que llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP programada para el día 10 de febrero de 2022 a las 9:00 AM, constata este despacho que la sustitución de poder fue presentada con posterioridad a la realización de la audiencia en la cual iba a fungir el apoderado sustituto, razón por la que se procederá a negar dicha solicitud de sustitución de poder.

Por otro lado, se encuentra solicitud de realización nuevamente de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP llevada a cabo el día 10 febrero del año en curso, dado que de acuerdo a memorial allegado por parte del Dr. PABLO ALONSO

MOGOLLON RODRÍGUEZ en el cual manifiesta que se unió a la audiencia mencionada con anterioridad 18 minutos después de la hora en la que se había programado la misma en razón a que el link de la audiencia no se le había enviado a la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación, este despacho procederá a negar la presente solicitud, dado que el link por medio del cual se adelantó la audiencia inicial del presente proceso fue enviado con anterioridad al representante legal de la empresa demandada y al apoderado especial de la misma, sin que apareciera en el correo electrónico del juzgado algún inconveniente en su recibo a los mencionados intervinientes.

En consecuencia, se

RESUELVE

***PRIMERO: NO ACEPTAR** la sustitución de poder otorgada por el Dr. DANIEL DAVID BENAVRAHAM, abogado de la parte demandada al Dr. PABLO ALONSO MOGOLLON RODRÍGUEZ, por la razón expresada en la parte motiva de la presente providencia.*

***SEGUNDO: NIEGUESE** la solicitud de nueva realización de la audiencia de que trata el artículo 372 llevada a cabo el día 10 de febrero del año en curso, por el motivo arriba expuesto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98edb6b32c16d56fe7730fa7717c79722a02a9b9eadb524cc8633f5793ff951c
Documento generado en 02/03/2022 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica